

del reinado de ISABEL II de Castilla, para perpetuar con nuestra dicha el honor de nuestras futuras generaciones. Cádiz 19 de Febrero de 1834. = José Domingo Vidart.

El subdelegado de Avila remite el parte siguiente:

Excmo. Sr.: En la mañana del 20 del actual visité la cárcel pública de esta ciudad, con el objeto de enterarme de todo lo relativo á su policia interior, á cuyo mismo fin rogué al corregidor que me acompañase para que me informase de varios puntos de que debía estar mas enterado, como así lo verificó. No encontré los horrores que la experiencia me ha enseñado que reinan desgraciadamente en la mayor parte de estas casas de seguridad; pero tampoco hallé la buena disposicion que debe haber en ellas, para que los desgraciados que se hallan pendientes del fallo de la justicia se mantengan seguros, sin necesidad de que los hierros, los grillos y las cadenas tengan que asegurar la responsabilidad de los alcaides, mortificando á desventurados, que acaso serán de pues absueltos.

La cárcel pública que habia en esta ciudad quedó inutilizada á causa de un incendio hace muchos años, con cuyo motivo hubo que trasladar los presos á una parte del edificio que sirvió antiguamente para colegio, la cual, aunque sana, ventilada y bastante capaz, puede ser escalada por cualquier parte con mucha facilidad; y esta es la razon por qué tuve el disgusto de ver 16 hombres cargados de hierros.

Para remediar esto he mandado que un arquitecto reconozca el edificio, y forme un plano de la obra que se necesite, á fin de asegurar la custodia de los arrestados, sin necesidad de cadenas, y me calcule su valor para ocuparme en seguida de los medios de llevarla á efecto, si antes no se encuentra otro edificio de mejores circunstancias, para lo cual he oficiado al ayuntamiento.

Pero por de pronto, y habiendo notado algun abandono en el modo de socorrer y asistir á los presos, he adoptado la providencia de formar una junta de caridad, bajo las reglas y para los fines que se servirá V. E. ver por la orden que para su instalacion pasé ayer al corregidor de esta ciudad, de que acompaño una copia.

Me he propuesto estimular el zelo de esta junta, á fin de que me ayude á mejorar en cuanto sea posible la suerte de los infelices, á quienes la ley tiene pendientes de su terrible juicio; y del resultado daré conocimiento á V. E., haciéndolo ahora del modo con que he dado principio en cumplimiento de mi obligacion.

Dios guarde á V. E. muchos años. Avila 22 de Febrero de 1834. = Excelentísimo Sr. = José Lopez Requena. = Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho del Fomento general del reino.

Para dar cumplimiento por mi parte á las disposiciones contenidas en el capítulo 10 de la instruccion de 30 de Noviembre del año próximo pasado, manifesté ayer á V. S. que iba á visitar la cárcel pública de esta ciudad, como así se verificó con la asistencia de V. S. En consecuencia de ello y de las noticias y conocimientos que V. S. tuvo la bondad de manifestarme en el acto, he acordado hoy lo siguiente: Para que se mejore la posicion actual de los presos de la cárcel pública de esta ciudad, y que se atienda mejor á su asistencia y socorro, habrá una junta denominada de *caridad de los presos de la cárcel*, á cuyo cargo correrá la recaudacion de todos los arbitrios destinados á su manutencion y su distribucion, con arreglo á lo que se dirá mas adelante. Esta junta, que me reservo presidir cuando pueda, se compondrá del corregidor de esta ciudad, como vicepresidente; de D. José Perez, regidor decano del ilustre ayuntamiento; de D. Juan Tejero, racionero de esta santa iglesia catedral; de D. Luis Arrabal, procurador del comun; del procurador de la tierra que se halle en turno para asistir al ayuntamiento, y de D. Santos Aboin, coronel, y de D. Carlos Mirle, individuos de comercio, desempeñando las funciones de tesorero D. Santos Aboin, y las de secretario D. Luis Arrabal. Siendo el objeto de esta junta ejercer la caridad con respecto á los presos de la cárcel, ningun individuo podrá solicitar gratificacion de ninguna clase por el desempeño de sus respectivas funciones. Dispondrá la junta que los secorros destinados para los presos entren en poder del tesorero, asi como tambien las limosnas, donaciones ó cualesquiera otros recursos que voluntariamente se hagan por corporaciones ó particulares en favor de los pobres encarcelados, de que llevará cuenta y razon. Hará que de este fondo se distribuyan diariamente dos ranchos proporcionados al número de presos, uno por la mañana y otro por la tarde, que sean suficientes para satisfacer sus necesidades, y que ademas se abonen á cada uno dos cuartos diarios para el lavado de su ropa y demas recursos que necesiten. Los proveerá de agua para beber y para el aseo y limpieza de la cárcel, de la que cuidará con toda escrupulosidad. Establecerá una enfermería para curar los enfermos, destinando una pieza segura dentro de la misma cárcel, en la que se establecerán las camas que se consideren necesarias con arreglo al número de presos que ordinariamente haya. Y últimamente me propondrá las piezas del edificio que deban destinarse para la custodia de los reos de gravedad, y en las que puedan estar los de menor consideracion, unas y otras con separacion de sexos, haciéndome conocer los medios de dar ocupacion á los arrestados, y de sacar de estos brazos ociosos todo el partido que sea posible, tanto en favor de los mismos, como del bien público. Lo que comunico á V. S., para que sirviéndose reunir á la mayor brevedad á los individuos de la junta, y procediendo á su instalacion, dé principio al ejercicio de una caridad tan recomendable, en la cual pueden sus individuos enanchar sus beneficios sentimentales en favor de la humanidad, ilustrándome en cuanto crean conveniente para mejorar la deplorable situacion en que por desgracia se encuentra la cárcel.

Dios guarde á V. S. muchos años. Avila 24 de Febrero de 1834. = José Lopez Requena. = Sr. corregidor de esta ciudad.

Partes recibidos en la secretaría de Estado y del Despacho de la Guerra.

El comandante general de las provincias Vascongadas, con fecha de 3 del actual desde Vitoria, traslada el parte siguiente del brigadier Espartero, comandante general de la provincia de Vizcaya.

Excmo. Sr.: Despues de haber perseguido sin descanso por muchos dias á la faccion de Vizcaya, logré arrojarla de esta provincia, y á esta hora que son las cuatro de la tarde, 39 facciosos han sido sorprendidos y completamente ba-

tidos y dispersos en este pueblo, cuyos detalles daré á V. E. tan luego como me sea posible. Lo que tengo el honor de poner en el superior conocimiento de V. E. Dios guarde á V. E. muchos años. Oñate 2 de Marzo de 1834.

En el mismo dia 2 se hallaba en Villareal de Álava la columna del brigadier baron del Solar, y segun noticias en Aramayona las de los brigadieres baron de Meer y D. Manuel Benedicto, que procedentes tambien de Vizcaya, seguian el movimiento del comandante general de aquella provincia.

Por parte recibido del comandante general de Guipúzcoa, con fecha 25 del anterior resulta que habiendo ocupado á Oyarzun el dia 22 la faccion de Ituriza, se dirigió en la misma noche á atacar el punto de Irun, creidos en dar un golpe de mano, pero que los valientes soldados de S. Fernando que lo defendian los rechazaron con valor y serenidad, obligándolos á emprender en la madrugada del 23 su precipitada fuga con direccion á Vera, temerosos de medir sus armas con los valientes soldados que los perseguian.

Con fecha 1.º del corriente dice el presidente de la junta provincial de Sevilla que en todos los pueblos de su distrito se disfrutaba de cabal salud; y el de la de Granada, que ninguna novedad habia ocurrido desde el último parte, pues la enfermedad seguia su curso descendente, disminuyendo el número de muertos, como resulta del estado que es como sigue:

Estado del número de personas fallecidas en la ciudad de Granada en los dias que á continuacion se expresan.

Dias.	Varones.	Hembras.	Párvulos de ambos sexos.	Total.
26 de Febrero..	7	5	5	17.
27 id.....	9	9	3	21.
28 id.....	7	11	3	21.

Observacion. En el número de fallecidos estan incluidos los de los hospitales y los de toda clase de enfermedades.

La Real academia sevillana de Buenas Letras ha examinado las ocho memorias que se presentaron aspirando al premio que ofreció para este año de 834, sobre el programa *«El haber Cervantes ridiculizado las costumbres caballerescas llevadas al extremo en su tiempo, y conseguido extinguirlas con su incomparable Quijote, ha producido posteriormente resultados desventajosos á la sociedad.»*

Conformándose con el dictámen de la comision, que nombró de su seno para el primer examen de ellas, acordó no adjudicar el premio, por no haber alguna que llenase sus deseos.

Acordó tambien que se diese el título de académico al autor de la que tiene por epigrafe *«Quantoque (animis) nil ex voluptatibus concupiscit, tanto magis possit de virtutibus cogitare.»* S. Hieron. epist. ad Celent.: por su bello estilo y por la filosofía con que desenvuelve el asunto, si gustare descubrirse; y aun determinó que en este caso se imprimiese.

Al fin resolvió quemar los pliegos cerrados que contienen los nombres de los autores el último viernes de Mayo, y que continúe abierta esta lid literaria, debiendo los que quieran aspirar de nuevo al premio ofrecido remitir sus memorias al secretario de la academia D. José Ramos Presbitero, habiendo de quedar en su poder para el último dia de Agosto de este año.

Indices de los Reales decretos y órdenes publicados en este periódico en todo el mes anterior.

- Real orden organizando la Real audiencia de Madrid. (*Gaceta núm. 15.*)
- determinando el modo de aplicar la recompensa militar designada en las reglas 5.ª y 6.ª de la circular de 30 de Noviembre de 1833. (*Id.*)
- declarando libre de todo cargo al teniente D. Juan Antonio Suarez. (*Id.*)
- Real decreto nombrando á D. Evaristo Perez de Castro enviado extraordinario y ministro plenipotenciario en la corte de Roma. (*Núm. 16.*)
- nombrando regentes de las Reales audiencias de Albacete y Burgos á Don Pedro Simo y D. Miguel Antonio Zumalacarrequis. (*Id.*)
- Real orden mandando que las audiencias remitan todos los años un estado general de las causas criminales fenecidas en primera y segunda instancia. (*Id.*)
- declarando libres de quinta á los que sirvan honradamente los cuatro años señalados en la Real orden de 16 de Enero último. (*Id.*)
- Real decreto nombrando embajador en la corte de Francia al duque de Frias. (*Núm. 17.*)
- nombrando enviado extraordinario en la corte de Londres al marqués de Miraflores. (*Id.*)
- Real orden declarando que S. M. será inexorable en reprimir y castigar ejemplarmente sin distincion alguna á los que intentan arriunar los fundamentos de justicia que sostienen el trono de la REINA nuestra Señora Doña ISABEL II; en poner freno á los que se excedan de cualquier modo; y en sofocar el espíritu de sedicion. (*Id.*)
- declarando los casos en que los individuos de los tribunales de comercio deben prestar declaracion en causa de contrabando. (*Id.*)
- recomendando la empresa de la publicacion del Diccionario tecnológico. (*Id.*)
- Real decreto ampliando el de amnistia. (*Núm. 18.*)
- nombrando ministro de Hacienda en propiedad á D. José de Imás. (*Id.*)
- nombrando director general de Rentas á D. José Arana. (*Id.*)
- suprimiendo los empleos de director y mayor general de la Real Armada y la junta de gobierno de id., y creando una Real junta superior de gobierno y administracion de la Real Armada. (*Id.*)
- Real orden circunscrita á los prelados del clero secular y regular de España mandándoles emplear las facultades que les concede su elevado ministerio para contener los excesos de algunos de sus respectivos súbditos. (*Id.*)
- publicando, para que sirva de ejemplo, la fidelidad y esmero con que el vicario general del orden de S. Francisco cooperó á la sincera reunion de todos los españoles al derredor del trono de nuestra REINA Doña ISABEL II. (*Id.*)

- mandando que el negociado de casas de moneda vuelva á quedar sujeto al ministerio de Hacienda. (Id.)
- Reales decretos aumentando tres plazas de tenientes de villa de Madrid, y confiéndolas á D. Julian Sojo, D. Santos Lopez Pelegrin y D. Pedro Jimenez Navarro. (Núm. 19.)
- suprimiendo los juzgados de provincia de Madrid. (Id.)
- reponiendo á D. Francisco Fernandez del Pino en la plaza del Consejo y Cámara de Castilla. (Id.)
- haciendo merced de título de Castilla, con la denominacion de marques de Moncayo, al teniente general D. Vicente Genaro Quesada. (Id.)
- seis nombrando regentes y oidores de varias audiencias del reino. (Id.)
- nombrando una comision para que forme la division judicial del reino. (Núm. 20.)
- Real orden mandando que no se provean las plazas de escribientes y meritorios en las oficinas de Real Hacienda &c. (Id.)
- declarando los honorarios que deben disfrutar los administradores de ramos decimales. (Id.)
- encargando la mayor puntualidad en contestar á los reparos que ponga en las cuentas la comision de liquidacion de atrasos del monte pio de oficinas. (Id.)
- Real decreto reduciendo á las clases de excedentes y retirados las diferentes categorías en que hasta el dia se hallaban divididos los gefes y oficiales que no estan en servicio activo. (Núm. 21.)
- Dos Reales órdenes prescribiendo reglas para aplicar el antecedente Real decreto. (Id.)
- señalando fondos para atender á los gastos de los que enfermen estando presos por causas de fraude. (Id.)
- sobre depósito doméstico de frutos del pais que vayan por mar de tránsito para el extranjero. (Id.)
- fijando las condiciones con que se han de admitir á comercio las torcidas para las lámparas de Locatelli. (Id.)
- sobre propuestas de abogados fiscales de las subdelegaciones de rentas. (Id.)
- declarando la categoría y condecoraciones de los Subdelegados provinciales de Fomento y dependientes de estos. (Id.)
- publicando los nombres de varios vecinos de Monzanera que cooperaron á la prision del rebelde baron de Herves. (Id.)
- declarando que los subdelegados provinciales de Fomento en ningun caso pueden presidir los ayuntamientos. (Id.)
- recomendando con la mayor eficacia la ejecucion de las leyes vigentes sobre enterramientos fuera de poblados. (Id.)
- Exposicion de los Secretarios de Estado y del Despacho sobre la causa formada á algunos voluntarios realistas de Madrid que en 27 de Octubre del año proximo pasado se declararon en manifiesta sedicion. (Núm. 22.)
- Real decreto aboliendo la comision régia nombrada para conocer en causas de conspiracion. (Id.)
- removiendo varias trabas que impedian la cria caballar. (Id.)
- nombrando las personas que han de componer la inspeccion general de imprentas y librerías del reino. (Id.)
- nombrando los individuos que han de componer la comision para formar el índice de libros prohibidos. (Id.)
- Real orden extrañando para siempre de estos reinos al R. obispo de Leon. (Id.)
- fijando el término en que se ha de formar, sustanciar y fallar la causa á varios religiosos de la ciudad de Salamanca, con otras prevenciones relativas al mismo asunto. (Id.)
- sobre abono de gratificacion á los directores subinspectores de ingenieros. (Id.)
- fijando los derechos que ha de pagar el hebillage de hierro del reino y extranjero. (Id.)
- declarando quiénes deben hacer las clasificaciones de cesantes de Real Hacienda, con otras aclaraciones en favor de los mismos. (Id.)
- declarando que los subdelegados y asesores de Rentas, considerados como comisionados, pueden percibir asignacion y sueldo. (Id.)
- sobre los sellos que se estampan en los géneros cuando salen de las aduanas. (Id.)
- permitiendo que en Carmona y demas pueblos del reino haya representaciones teatrales. (Id.)
- Real decreto sobre la organizacion de la Milicia urbana. (Suplemento al núm. 22.)
- suprimiendo la direccion del Real giro. (Núm. 23.)
- Real orden mandando se ejecute inmediatamente la de 5 de Noviembre de 1833 relativa á que se reuniesen en el ministerio de Hacienda, y por consiguiente en el Real tesoro los productos y rendimientos de todas las cargas públicas. (Id.)
- Real decreto haciendo algunas aclaraciones relativas al alistamiento de la Milicia urbana. (Núm. 24.)
- mandando crear una comision encargada de reformar la legislacion del ramo de Mostrencos. (Id.)
- Real orden nombrando comisarios régios para las provincias de Vizcaya y Alava, con el encargo de instruir las causas y juzgar los delitos de conspiracion é insubordinacion. (Id.)
- comunicada á los RR. obispos de Calahorra y Pamplona exhortándoles á la visita de la parte de sus respectivas diócesis que se halla inquieta y agitada. (Id.)
- á los prelados de las órdenes religiosas para que visiten los conventos de ellas. (Id.)
- dictando varias disposiciones relativas á generalizar la ensenanza primaria. (Id.)
- Real decreto para que en el presente año de 1834 se haga una quinta de 250 hombres. (Suplemento al núm. 24.)
- previniendo que en lo sucesivo se haga anualmente el recemplazo del ejército. (Id.)
- Real orden previniendo cómo deben recibir los cuerpos los recemplazos que se les asignen en la quinta de este año. (Id.)

- declarando que no debe exigirse el derecho de amortizacion de censos, en cada redencion ó imposicion. (Núm. 25.)
- sobre el derecho de puertas que debe pagar el azúcar refinado procedente de fábricas del reino. (Id.)
- sobre liquidacion de suministros hechos por los pueblos y pago de contribuciones atrasadas. (Id.)
- señalando el medio de reintegrar á los compradores de escribanías y oficios incorporados á la corona. (Id.)
- Real decreto extinguiendo las hermandades, gremios &c. de viñeros, y dejando enteramente libre el comercio de vino. (Núm. 26.)
- declarando que todos los que ejercen oficios ú artes mecánicas pueden obtener cargos municipales &c. (Id.)
- Real orden para que no se provean las vacantes que ocurran en las aduanas. (Id.)
- declarando los derechos que han de pagar los vinos y licores del reino y extranjeros á su entrada en Filipinas. (Id.)
- mandando que no se admita ningun ajuste alzado para la compra de azúcares de las Reales minas de Almaden, con otras prevenciones sobre el particular. (Id.)
- mandando que por ahora continúen en sus funciones los subdelegados de montes con dependencia de la direccion general del ramo. (Id.)
- aprobando la instruccion provisional formada por el director general de montes. (Id.)

BOLSA DE COMERCIO.—Cotizacion de hoy á las tres de la tarde.

EFFECTOS PUBLICOS.

Inscripciones sobre el gran libro al 5 p. 100, oo.
 Dichas ídem al 4 p. 100, 47 á 12 d. fecha ó vol.
 Títulos al portador de 5 p. 100, 55 á varias fs. (dentro de 60 dias) ó vol.
 Id. id. de 4 p. 100, 48 p. 100 al contado: 48, 47, 4, 48, 4, 48 á varias fs. vol. y firme: 48 1/2 y 1/2 á varias fs., vol. y firme á prima de 1 p. 100: 46 1/2 y 47 1/2 á varias fs. ó vol. sin cupon.
 Vales no consolidados, 12 1/2 al contado: 12 1/2, 1/2, 1/2, 1/2 y 1/2 á varias fs., vol. y firme.
 Deuda negociable de 5 p. 100 á papel, oo.
 Id. sin interes, 5 1/2 á 30 d. f. ó vol.
 Acciones del banco español, oo.

CAMBIOS.

Amsterdam, oo.	París 15-18 id.	Cádiz 1/2 b.	Sevilla par.
Bayona, oo.	Alicante á corto pla.	Coruña 1 d.	Valencia id. id.
Burdeos, oo.	20 par.	Granada 1 d.	Zaragoza 1/2 d.
Hamburgo, oo.	Barcelona á pesos fs.	Málaga 1/2 b.	Descuento de letras
Londres á 90 dias	1/2 b.	Santander par.	á 4 p. 100 al año.
27 1/2 papel.	Bilbao par.	Santiago 1 d.	

ANUNCIOS.

Los suscriptores á la obra *Diccionario enciclopédico de Teología por Mr. Bergier*, pueden recoger el tomo 7.º de las librerías donde esten suscritos, y pagarán por él 49 rs. en Madrid en papel comun, pues tiene 98 pliegos. Por los del fin 73 rs.; en las provincias 51 por los comunes y 75 los finos. Las letras que contiene son N. O. y la mayor parte de la P. A los que esten por cuadernos se les entregará el 1.º del tomo 8.º

Novena del angélico doctor Sto. Tomás de Aquino, sobre el buen uso de los lugares teológicos, compuesta por el doctor D. Felipe Lesmes Zafra, la da á luz la Real academia de teología escolástico-dogmática de Madrid. Se despacha en la librería de Gonzalez, junto á Sto. Tomás, á 2 rs.

El editor del *Ateneo* tiene la satisfaccion de ver á este periódico en su infancia arraigado y acogido á la par de los mas antiguos y acreditados, á pesar de dos inconvenientes que la práctica ha manifestado en orden á su publicacion: 1.º el período de diez dias es tan largo que los lectores se entibian ó pierden el hilo de los tratados, y por otra parte algunas noticias envejecen y en otras se pasa la oportunidad de publicarias. 2.º las cubiertas y la encuadernacion hacen subir cada número á 3 rs., por lo que muchas gentes se ven privadas de comprarle, y por esta causa apenas se lee el *Ateneo* en los puestos públicos y gabinetes de lectura. Para remediar tales inconvenientes se va á publicar el *Ateneo* desde el presente Marzo seis veces al mes, á saber los dias 5, 10, 15, 20, 25 y último de todos los meses. Cada número constará de dos pliegos en 4.º sin cubiertas ni encuadernar, metidos uno en otro, y se venderá á 12 cuartos. Los suscriptores, á pesar del aumento de números y de tres pliegos mas en cada mes, seguirán pagando los mismos precios establecidos en el prospecto. Finalmente, habiendo manifestado la experiencia ser demasiado subido el precio de 4 rs. por línea en los anuncios artísticos y literarios, en adelante solo se llevará un real por cada línea, sin distincion ninguna; pero en el turno siempre tendrán preferencia las personas que esten suscritas al *Ateneo*. Tambien se incluyen prospectos. Se suscribe en la librería de la viuda de Paz en Madrid, y en las principales de las provincias.

El Castillo negro, ó los trabajos de la joven Ofelia. Novela escrita en francés por la marquesa de Ortinar Merarsanjust, y traducida al español por D. J. J. a.ª edición con una lámina: un tomo, á 12 rs. en pasta. — *El Castillo misterioso*, ó el huérfano heredero. Novela histórica inglesa, traducida libremente del francés al castellano por D. Juan Manuel Gonzalez Davila, con 2 láminas: un tomo, á 14 rs. en pasta. Ambas se venden en la librería de Razola.

Nueva descripcion de la tierra santa, formada sobre el itinerario del viage de J. A. Chateaubriand desde París á Jerusalem por Grecia, y desde Jerusalem á Paris por Egipto, Berbería y España: 2.ª edición, corregida y aumentada con dos eruditas memorias y un mapa exacto de los países que recorrió el autor: 2 tomos. pp. 89. Se vende en Madrid á 22 rs. en rústica y 26 en pasta, en la librería de Sojo: en Barcelona en la de Sierra: en Cádiz en la de Hortal; y en Valencia en la de Malled, con 2 rs. de aumento por razon de portes.

Sermones morales, panegíricos y oraciones fúnebres, del Ilmo. Sr. D. Juan Bautista de Beauvais, obispo de Senez, y predicador del Rey Luis xv: traducidos al castellano: a tomos en 4.º Son recomendables estos sermones, no solamente por la pureza del lenguaje, vigor y solidez del estilo, erudicion profunda y libertad apostólica con que se anuncian las verdades de la religion, sino tambien por la elección de asuntos que son los mas importantes de la moral cristiana. Se venden á 4 rs. en pasta en Madrid en la librería de Sojo.

Se halla vacante la plaza de médico de la villa de Cuellar, provincia de Segovia. La dotacion consiste en 3000 rs. anuales pagados del fondo de Propios, un real por cada visita; y si fuese llamado para cualquiera de los 28 pueblos de que se compone el partido, 4 rs. por legua de ida y 4 de vuelta, y además 180 rs. por la asistencia de los enfermos convalescentes, pagados de los fondos del establecimiento de ellos. Tiene tambien opcion á la plaza de médico del hospital de Sta. Maria Magdalena de dicha villa; su dotacion 44 fanegas de trigo, y la asistencia del cabildo eclesiástico y seis conventos de amor, segun que hay en ella. Los pretendientes dirigiran los memoriales en el término de 20 dias al ayuntamiento de la referida villa.

Se halla vacante la plaza de cirujano mayor en la villa de Orgaz, provincia de Toledo. La dotacion consiste en 500 ducados anuales pagados del fondo de Propios, y se advierte que el clero paga por separado; aceptando la poblacion á 100 vecinos. Los pretendientes dirigiran los memoriales, francos de porte, en el término de 15 dias, al secretario del ayuntamiento de dicha villa.